

**Ministerio de Trabajo y
Previsión Social**



Dirección General de Previsión Social

**Instructivo para la Inserción
Laboral para Personas con
Discapacidad**

**Departamento Nacional de Empleo
Sección de Grupos Vulnerables**

**El Salvador, Centro América
Octubre 2001**

**Ministerio de Trabajo y
Previsión Social**



Dirección General de Previsión Social

**Instructivo para la Inserción
Laboral para Personas con
Discapacidad**

**Departamento Nacional de Empleo
Sección de Grupos Vulnerables**

**El Salvador, Centro América
Octubre 2001**

CONTENIDO

1. Objeto del Instructivo
2. Obligaciones de cumplir con la integración laboral
3. Beneficiarios de la Ley y su Reglamento
4. Instituciones del Estado que velarán por la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad
5. Implementación del marco legal en discapacidad para la inserción laboral, por parte del Sector Privado y el Sector Público
6. Personas con discapacidad solicitantes de empleo
7. Evaluación y certificación de la discapacidad
8. Obligación de las oficinas departamentales y regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
9. Base de datos
10. Sanciones
11. Informes al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD)
12. Vigencia del Instructivo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU REGLAMENTO.

Inserción Laboral de Personas con Discapacidad

I. Objeto del Instructivo:

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de aplicar la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su reglamento, en lo relativo a la inserción laboral de personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado; ha elaborado el presente instructivo, cuyas indicaciones son útiles para cumplir con las obligaciones legales que establece dicha normativa.

Para efectos del desarrollo del presente instructivo se entenderá por (Ley) la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y por los “Reglamentos”, el Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

2. Obligación de cumplir con la integración laboral:

De conformidad al artículo 24 de la Ley, tienen obligación de facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad el sector público y la empresa privada, de la manera que dispone el artículo 24 de la Ley que literalmente dice:

“Artículo 24. Todo patrono privado tiene la obligación de contratar

mínimo por cada 25 trabajadores que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional idónea, apta para desempeñar el puesto de que se trate.

Igual obligación tendrá el Estado y sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa.

Para determinar la proporción de trabajadores establecida en el inciso anterior, se tomará en cuenta a todos los obreros y empleados de las instituciones señaladas”.

De la anterior disposición, se determina que los obligados a contratar personas con discapacidad en sus respectivos centros de trabajo son:

- a. Todo patrono privado: entendiéndose a todos aquellos pequeños, medianos y grandes empresarios, ubicados en cualquiera de los sectores productivos del país, que tenga a su cargo, más de veinticinco empleados,
- b. El Estado: entendiéndose por este, al conjunto de los tres Órganos del Estado, cada cual con sus diferentes Instituciones y dependencias
- c. Instituciones Oficiales Autónomas
- d. Municipalidades
- e. Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), y
- f. La Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

3. Beneficiarios de la Ley y su Reglamento:

Serán beneficiarios de esta Ley y Reglamento, de conformidad al Artículo 24 de la Ley, anteriormente citado:

“Toda Persona con Discapacidad, con formación profesional apta para desempeñar el puesto de que se trate”.

3.1 Persona con Discapacidad que podrá insertarse laboralmente:

Para el Objeto de la Ley y su Reglamento y de conformidad con los Artículos: I de la Ley, y 39 inc. 1° del Reglamento, se entenderá por persona con discapacidad:

“Todas aquellas personas afectadas por una deficiencia permanente, ya sea física, mental, psicológica o sensorial, congénita o adquirida, en un grado mayor al veinte por ciento”.

Los diferentes tipos de discapacidad arriba señalados, pueden ser identificados de acuerdo a la definición que se detalla a continuación:

a) Discapacidad Física:

Una afección que causa problemas en la motricidad como consecuencia de una alteración periférica o del sistema nervioso central.

b) Discapacidad Mental e Intelectual:

Retraso o insuficiencia en el desarrollo intelectual. No es una enfermedad; significa tener menos habilidad que los demás para determinados asuntos, y en algunos casos, recibir una educación especial, ya que la persona aprende más lentamente que otros de su misma edad.

c) Discapacidad Sensorial:

Pérdida o disminución del funcionamiento normal de uno de los sentidos, siendo los más frecuentes el VISUAL y el AUDITIVO.

Visual: se deriva de la pérdida total o parcial de la vista. En algunos casos la ceguera se presenta desde el nacimiento, en otros puede ser producto de enfermedades que lesionan los órganos de la visión.

Auditiva: se deriva de la pérdida total o parcial de la audición.

3.2 Calidad de Pensionado:

De acuerdo al Artículo 39 inc. 3° del Reglamento, toda persona con discapacidad que se encuentre recibiendo una pensión total permanente o pensión parcial por invalidez, bajo el sistema privado de pensiones o del sistema de pensiones público, podrán ejercer actividad productiva remunerada, siempre y cuando estén aptos para desempeñar el puesto de que se trate, sin perjuicio de perder las prestaciones a las cuales tienen derecho.

4. Institución del Estado que velará por la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad:

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social velará por la integración laboral de las Personas con Discapacidad, a través del Departamento Nacional de Empleo de la Oficina Central en San Salvador y las diferentes Regionales y Departamentales a nivel nacional, las cuales a continuación se detallan:

a) Oficina Central de San Salvador:

Sección de atención a Grupos Vulnerables

Dirección: Alameda Juan Pablo II, plan maestro Centro de Gobierno

Teléfono: 2529-3904

Email: www.mtps.gob.sv

b) Oficina Regional de Occidente:

Dirección: 4ª Calle Poniente y 4ª Avenida Norte N° 11, Santa Ana.
Santa Ana
Teléfonos: 2441-2472 y 2441-2478

c) Oficina Regional de Oriente:

Dirección: Avenida José Simeón Cañas, N° 408
Teléfonos: 2661-4261; 2661-4265 y 2661-4448

d) Oficina paracentral de Zacatecoluca:

Dirección: 3ª Av. Sur Casa #2 Barrio Candelaria, Zacatecoluca
Teléfonos: 2334-1375 y 2334-1378

e) Oficina Departamental de Sonsonate:

Dirección: Final Residencial Rafael Campos, boulevard las Palmeras
casa#11, Sonsonate
Teléfonos: 2451-5745 y 2451-5784

f) Oficina Departamental de la Unión:

Dirección: 1ª Calle Poniente y 7ª Av. Norte, frente a Pastelería San
Juan, Barrio el Calvario
Teléfonos 2604-1267 y 2604-1264

g) Oficina Departamental de San Vicente:

Dirección: 2ª Av. Sur #40, Barrio San Francisco, San Vicente
Teléfonos: 2393-1449 y 2393-1451

h) Oficina Departamental de la Libertad:

Dirección: Av. Manuel Gallardo, No 3-11, Santa Tecla
Teléfonos: 2228-1723 y 2228-2242

i) Oficina Departamental de Cuscatlán:

Dirección: Calle José Francisco López No 16, frente a Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos. Cojutepeque
Teléfonos: 2372-3318 y 2372-2950

j) Oficina Departamental de Ahuachapán:

Dirección: 4ª Calle Ote. Entre Av. Francisco Menéndez y 1ª Av. Norte. Frente a MASESA
Teléfonos: 2413-3713 y 2413-3793

5. Implementación del Marco Legal en Discapacidad, para la Inserción Laboral, por parte del Sector Privado y el Sector Público.

FUNCIÓN DE LOS JEFES DE RECURSOS HUMANOS.

Este apartado tiene como fin, dar a conocer a los Jefes de Recursos Humanos o quien haga sus veces, tanto de Instituciones Públicas como Privadas, los pasos que deben seguir de conformidad a los Artículos 43 y 51 del Reglamento de la Ley, para poder cumplir con la obligación de insertar en los respectivos centros de trabajo a personas con discapacidad:

a) Enviar nómina de las plazas que se necesita llenar para cumplir con la Ley:

El encargado de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las entidades públicas o privadas que tengan un personal mayor a los veinticinco empleados, deberá enviar a la Sección de Grupos Vulnerables, en San Salvador, o a la Departamental o Regional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, más cercana a su domicilio, la lista de las plazas que necesita llenar para cumplir con

el Artículo 24 de la Ley, relativo a la contratación de personas con discapacidad, incluyendo un perfil de los cargos o puestos de trabajo que necesite contratar (Artículo 43, literal A del Reglamento).

b) Remisión del listado de personas con discapacidad que se encuentra trabajando en la Institución Privada o Pública:

El encargado de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en las empresas privadas o entidades públicas que tengan un personal mayor a los veinticinco empleados, enviará una lista a la Sección de Grupos Vulnerables, en San Salvador, o a la Departamental o Regional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, más cercana a su domicilio, de sus trabajadores con discapacidad laborando activamente en su empresa o centro de trabajo (Artículo 51 literal A del Reglamento).

6. Personas con Discapacidad Solicitantes de Empleo:

Toda persona con discapacidad que solicite empleo y que no lo pueda obtener por sus propios medios, deberá presentarse personalmente a las oficinas de la Sección de Grupos Vulnerables del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, más cercana a su domicilio, las cuales han sido citadas en el numeral cuatro de este Instructivo, para lo cual deberá presentar:

- a) Documento Único de Identidad,
- b) Tarjeta de Afiliación al ISSS, (si la tuviere) y
- c) Copia de la evaluación de su discapacidad, (si la tuviere)

La persona solicitante de empleo será inscrita en la Base de Datos que lleva el Ministerio.

7. Evaluación y certificación de la discapacidad.

De conformidad con los Artículos 39, 40, 42, 43 literal C y 51 Literal B del Reglamento; para que la persona con discapacidad pueda ser insertada productivamente a un Centro de Trabajo, ya sea en el Sector Público o Privado, y así beneficiarse de la Ley, deberá ser evaluado por una Entidad Evaluadora de Discapacidades autorizada para evaluar, calificar y certificar, quien dictaminará el porcentaje de discapacidad que presenta una persona y así comprobar que se encuentra dentro del parámetro establecido por el Reglamento de la Ley para este fin, el cual debe ser mayor al 20%; dicha entidad será determinada previamente por la Sección de Grupos Vulnerable de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del Departamento de San Salvador, según sea el caso.

En base a lo anterior, el presente instructivo desarrolla de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, los pasos a seguir para facilitar dicho proceso de evaluación y certificación de la discapacidad:

- a) Para el patrono privado o público: La información enviada por la Empresa o Institución Pública, conteniendo los datos de las personas que se encuentran laborando y que tienen alguna discapacidad serán enviados a la Entidad Evaluadora de discapacidades que determine el Ministerio, con el fin de verificar si dentro de los respectivos listados, hay personas que hayan sido evaluadas previamente; y
- b) Para el Solicitante de Empleo: Todo solicitante de empleo al que no se le haya evaluado su discapacidad, y esté inscrito en la Bolsa de Empleo que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá que ser evaluado, por la Entidad Evaluadora de Discapacidades, que determine dicho Ministerio.

En ambos casos, la realización de toda evaluación, será coordinada por la Sección de Grupos Vulnerables de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo, en San Salvador, y de las Oficinas Regionales de Santa Ana y San Miguel, quien determinará juntamente con la Entidad Evaluadora, la fecha y hora para la práctica de tal evaluación, información que será comunicada por esta oficina a la persona o Jefe de Recursos Humanos solicitante.

El resultado de las evaluaciones serán remitidos en original a la Sección de Grupos Vulnerables de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo, en San Salvador, y a las Oficinas Regionales de Santa Ana y San Miguel, se le entregará copia del mismo tanto a la persona evaluada, al Patrono o Jefe de Recursos Humanos que envió el listado de sus empleados con discapacidad, y a la oficina Regional de Empleo del Ministerio de Trabajo que ha llevado el caso.

8. Obligación de las Oficinas Departamentales y en Regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional:

En garantía del cumplimiento de la Ley, y con el fin de dar cobertura a la necesidad de Integración Laboral de las personas con discapacidad, todas las oficinas de Empleo del Ministerio de Trabajo en el país, remitirán a la Sección de Grupos Vulnerables o a las Oficinas Regionales del Ministerio de Trabajo, informes mensuales de las personas insertadas, así mismo solicitarán a dichas oficinas la coordinación para la práctica de las evaluaciones que manda la Ley y el Reglamento, tanto de las personas solicitantes de empleo como de los trabajadores activos en las diferentes empresas privadas e Instituciones Públicas.

9. Base de datos:

De la conformación proporcionada por los Patronos Privados e Instituciones del Estado, así como de las personas con discapacidad solicitantes de empleo, se creará una Base de Datos a cargo y competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual estará en red con las Instituciones Públicas y Privadas acreditadas para ejercer la intermediación para el empleo, a efectos de favorecer a mayor número de personas con discapacidad y hacer efectiva la aplicación de la Ley. Dicha Base contendrá, toda la información referente a la persona con discapacidad solicitante de empleo, y los datos de trabajadores con discapacidad que se encuentran laborando en el Sector Público y Privado en la cual se señalará: La capacitación recibida el tipo de trabajo que desempeña y su experiencia laboral.

El sistema de intermediación laboral para personas con discapacidad, podrá ser accesado a través de nuestra página web del Ministerio: <http://www.mtps.gov.sv>, la cuál, proporcionará un vínculo hacia el sistema, el que permitirá a las personas con discapacidad registrarse en nuestro banco de datos, por medio de un nombre único de usuario y por una contraseña que serán escogidas por el interesado, permitiendo ingresar todos los datos de su currículum de acuerdo al formato que encontrarán en la página web, una vez se registren. Este nombre de usuario y contraseña le permitirá en el futuro mantener actualizado su currículum y tener la certeza que nadie podrá acceder a sus datos.

De la misma forma la página web permite registrar a las empresas salvadoreñas, mediante el mismo mecanismo permitiéndoles ingresar, una vez se encuentren registradas, las ofertas de trabajo que tienen para las personas con discapacidad y especificando los

datos necesarios de la oferta de trabajo que servirá de base para que el sistema pueda realizar la búsqueda de candidatos de acuerdo al perfil de la oferta.

10. Sanciones:

De conformidad al Artículo 25 de la Ley, y 48 del Reglamento, todos los obligados a contratar personas con discapacidad y no lo hicieren, se sujetarán a las sanciones señaladas por el Artículo 627 del Código de Trabajo, el cual literalmente dice:

“Artículo 627. – Las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás Leyes laborales que no tuvieren señalada una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa hasta de cincuenta y siete catorce dólares por cada violación sin que por ello deje de cumplirse con lo dispuesto en la norma infringida.

Para calcular la cuantía de la multa se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor”.

Es decir, que todo Patrono privado y el Sector Público que infrinjan el Artículo 24 de la Ley, se harán acreedores de una multa por cada infracción cometida, ello sin perjuicio a cumplir con la obligación de insertar a personas con discapacidad en sus respectivos Centros de Trabajo.

Velará por el cumplimiento a lo preceptuado por la Ley, con respecto a la inserción productiva de personas con discapacidad en todo el país, y hará efectivo lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Trabajo, la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

11. Informes al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD):

El Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, como ente rector del Marco Legal en Discapacidad, velará y dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y su Reglamento, para lo cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el Artículo 43 literal “f)” del Reglamento, remitirá al Consejo informes mensuales, tanto de las personas con discapacidad solicitantes de empleo como de las personas insertadas laboralmente en los diferentes centros de trabajo públicos y privados en todo el país.

Dichos informes serán presentados por escrito, en los cuales se detallará el número de personas solicitantes o incorporadas por mes, con sus nombres, datos generales, discapacidad, porcentaje evaluado, lugar de trabajo al que ha sido insertado, la capacitación recibida y el tipo de trabajo que desempeña o está apto para realizar.

12. Vigencia del Instructivo:

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del quince de octubre del dos mil uno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Ministerio de Trabajo y Previsión Social - República de El Salvador, C.A.
Alameda Juan Pablo II y 17 Ave. Nte. Edificios 2, 3 y 4,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.
PBX: (503) 2529-3700 FAX: (503) 2529-3756

